

Res. núm. 56-23 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1088 01 U, suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de EUR\$190,132,142.00, equivalentes a US\$200,000,000.00, para ser utilizado como apoyo presupuestario en el marco del Programa de Apoyo, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en la República Dominicana, Fase II. G. O. No. 11123 del 6 de octubre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm.56-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Crédito No.1088 01 U, suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de hasta ciento noventa millones ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y dos euros con 00/100 (EUR\$190,132,142.00), equivalentes a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizado como apoyo presupuestario en el marco del Programa de Apoyo, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en República Dominicana, Fase II.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Crédito No.1088 01 U, suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de hasta ciento noventa millones ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y dos euros con 00/100 (EUR\$190,132,142.00), equivalentes a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizado como apoyo presupuestario en el marco del Programa de Apoyo, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en República Dominicana, Fase II, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

CONVENIO N° CDO 1088 01 U

CONVENIO DE CRÉDITO

De fecha 21 de diciembre del 2022

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario



INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	7
1.1 Definiciones.....	7
1.2 Interpretación.....	7
2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.....	7
2.1 Crédito.....	7
2.2 Destino.....	7
2.3 Ausencia de responsabilidad.....	7
2.4 Condiciones suspensivas.....	7
3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO.....	8
3.1 Monto del Desembolso.....	8
3.2 Solicitud de Desembolso.....	8
3.3 Realización del desembolso.....	9
3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito.....	9
3.5 Fecha límite del primer Desembolso.....	9
3.6 Fecha Límite de Desembolso de los fondos.....	9
4. INTERESES.....	10
4.1 Tasa de Interés.....	10
4.2 Cálculo y Pago de los Intereses.....	10
4.3 Intereses de mora y moratorios.....	10
4.4 Notificación de las Tasas de Interés.....	11
4.5 Tasa efectiva global.....	11
5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS.....	12
5.1 Perturbación del Mercado.....	12
5.2 Sustitución del Índice Inicial.....	12
6. COMISIONES.....	14
6.1 Comisión de compromiso.....	14
6.2 Comisión de Evaluación.....	14
7. REEMBOLSO.....	14
8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN.....	15
8.1 Reembolsos anticipados voluntarios.....	15
8.2 Reembolsos anticipados obligatorios.....	15
8.3 Cancelación por parte del Prestatario.....	16
8.4 Cancelación por parte del Prestamista.....	16



8.5	Limitación	16
9.	OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	17
9.1	Gastos accesorios	17
9.2	Comisión de anulación	17
9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	18
9.4	Impuestos, derechos y tasas	18
9.5	Costos Adicionales	18
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	19
9.7	Fecha de exigibilidad	19
10.	DECLARACIONES	19
10.1	Poder y capacidad	20
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	20
10.3	Fuerza obligatoria	20
10.4	Derechos de registro y de sello/estampilla	20
10.5	Transferencia de fondos	20
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	20
10.7	Derecho aplicable; Exequátur	21
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	21
10.9	Ausencia de informaciones engañosas	21
10.10	Pari passu	21
10.11	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia	21
10.12	Ausencia de Efecto Significativo Adverso	21
11.	COMPROMISOS	21
11.1	Cumplimiento de leyes y obligaciones	22
11.2	Autorizaciones	22
11.3	Preservación del Programa	22
11.4	Responsabilidad ambiental y social	22
11.5	Financiamientos suplementarios	22
11.6	Pari passu	22
11.7	Seguimiento y control	22
11.8	Evaluación del Programa	23
11.9	Ejecución del Programa	23
11.10	Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas	23
11.11	Visibilidad y comunicación	24
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	24



12.1	Informaciones Financieras	24
12.2	Ejecución del Programa	24
12.3	Informes de seguimiento	24
12.4	Co-Financiamiento	24
12.5	Informaciones complementarias	24
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO.....	25
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	25
13.2	Exigibilidad Anticipada	27
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	27
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	27
14.1	Pagos	27
14.2	Compensación	28
14.3	Días Laborables	28
14.4	Moneda de pago	28
14.5	Cálculo de días	28
14.6	Lugar de realización y de pagos	28
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago	29
15.	DIVERSOS.....	30
15.1	Idioma	30
15.2	Certificaciones y cálculos	30
15.3	Nulidad parcial	30
15.4	Ausencia de Renuncia	30
15.5	Cesiones	30
15.6	Valor jurídico	30
15.7	Cancelación de los escritos anteriores	31
15.8	Enmiendas	31
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	31
15.10	Plazo de prescripción	31
15.11	Imprevisión	32
16.	NOTIFICACIONES	32
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	32
16.2	Recepción	32
16.3	Comunicación Electrónica	33
17.	DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.....	33
17.1	Derecho aplicable	33



17.2 Arbitraje	33
17.3 Elección de domicilio	33
18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.....	34
ANEXO 1A - DEFINICIONES	35
ANEXO 1B - INTERPRETACIONES	43
ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO	44
ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO	45
ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS	46
ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS	55
ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS	57
ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU PAGINA INTERNET (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS)	60
ANEXO 7 - NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN	61



CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, debidamente facultado conforme al Decreto n°324-20 del 16 de agosto del 2020 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial n°122-22 del 15 de diciembre de 2022,

(En adelante denominada el “**Prestatario**”);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Virginie Diaz, en su calidad de Directora de la Agencia de Santo Domingo, debidamente autorizada para los fines del presente documento,

(En adelante denominada la “**AFD**” o el “**Prestamista**”);

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las “**Partes**” e individualmente una “**Parte**”);

SE EXPONE PREVIAMENTE:

- (A) El Prestatario desea recibir recursos de libre disponibilidad que serán utilizados para gastos indicados en el Presupuesto General del Estado Dominicano, de conformidad con la Ley Dominicana No. 345-21 y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito de libre disponibilidad basado en las reformas de políticas públicas contempladas en el Programa (tal y como está definido el termino en adelante), que tiene como objeto contribuir a la reforma sectorial de la movilidad urbana, transporte terrestre y seguridad vial en República Dominicana (el “**Programa**”), tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).
- (C) Este Programa ha sido coordinado con el Banco Interamericano de Desarrollo (el “**BID**”) en un esquema de cofinanciamiento, bajo el convenio suscrito entre la AFD y el BID el 22 de agosto de 2022.
- (D) De conformidad con la resolución n° C202220975 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 17 de noviembre de 2022, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.



LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo en principal de ciento noventa millones ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y dos Euros (EUR 190 132 142,00)¹.

2.2 Destino

El propósito del Crédito es de poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos incluidos en el presupuesto general del Prestatario. El Crédito de libre disponibilidad está basado en las reformas de política contempladas en el Programa conforme a la descripción especificada en el ANEXO 2 -(DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO), de acuerdo con el Plan de Financiamiento especificado en el ANEXO 3A -(PLAN DE FINANCIAMIENTO), a la Matriz de Políticas Públicas prevista en el ANEXO 3B -(MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, que no sea utilizado conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del ANEXO 4 -(CONDICIONES SUSPENSIVAS).
- (b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:
 - (i) el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del ANEXO 4 -(CONDICIONES SUSPENSIVAS), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y

¹ Este monto es equivalente a doscientos millones de dólares (USD 200,000,000) utilizando la tasa de cambio 1€/1.0519 USD publicada por el Banco Central Europeo en fecha del ocho de diciembre de dos mil veintidos (08/12/22).



4

- (ii) a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:
- (1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;
 - (2) ningún Co-Financiero suspendió sus desembolsos a título del Programa;
 - (3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*); y
 - (4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10- (*DECLARACIONES*) es exacta.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto del Desembolso

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en un único Desembolso.

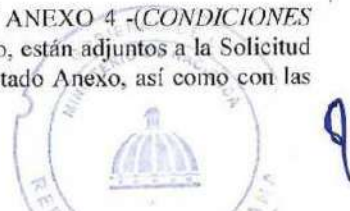
El Prestatario reconoce que realizará sus mejores esfuerzos para desembolsar simultáneamente los préstamos acordados por el Prestamista y el Co-Financiero en el marco del Co-Financiamiento. Sin embargo, en caso de que el Prestatario no requiera solicitar el Desembolso del Crédito y el del Co-Financiamiento de forma simultánea, el Prestatario se compromete a que las fechas entre dichas solicitudes de Desembolso bajo dichos préstamos no se separen por un plazo de máximo seis (6) meses.

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

La Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el ANEXO 5 -(*MODELOS DE CARTAS*);
- (b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al Artículo 3.1 (*Monto del Desembolso*); y
- (e) todos los documentos enumerados en las Partes II del ANEXO 4 -(*CONDICIONES SUSPENSIVAS*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las



estipulaciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del Artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el ANEXO 5B (MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados en la Cuenta Única del Tesoro (la "CUT") o en toda otra cuenta cuyas referencias serán debidamente notificadas al Prestamista por el Prestatario.

3.5 Fecha límite del primer Desembolso

El primer Desembolso a título del Crédito tendrá que realizarse a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses que comienzan a correr en la fecha de la decisión de otorgamiento del crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (D) del preámbulo.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (b) (Anulación por parte del Prestamista).

La fecha límite del primer Desembolso no podrá prorrogarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la fecha límite del primer Desembolso tendrá que (i) precisar los honorarios adeudados y/o las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha límite del primer Desembolso por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

3.6 Fecha Límite de Desembolso de los fondos

El desembolso de la totalidad del Crédito deberá realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolso de los fondos.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito Disponible conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (a) (Anulación por parte del Prestamista).

La Fecha Límite de Desembolso de los Fondos no podrá provocarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos tendrá que (i) precisar los honorarios adeudados y/o las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos del Crédito Disponible y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.



En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable al Desembolso será igual a la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida de la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Firma y la Fecha de Fijación de Tasa para este Desembolso.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Tasa de Interés fija*) no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses).

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de



su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 a L.314-5 y R. 314-1 y siguientes del Código de Consumo francés y L. 313-4 del Código Monetario y Financiero francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a una tasa anual de tres coma setenta y dos por ciento (3,72 %) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a una tasa de período de uno coma ochenta y seis por ciento (1,86 %) por año, en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) desembolso de la totalidad del Crédito a una tasa fija en la Fecha de Firma; y
 - (ii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a tres coma cincuenta y ocho por ciento (3,58 %);
- (c) toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.



5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

(a) Si una Perturbación del Mercado afecta el mercado interbancario de la zona Euro, de lo cual resultaría una imposibilidad:

- (i) para la Tasa de Interés fija, de determinar la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso, o
- (ii) para la Tasa de Interés variable, para establecer la tasa del EURIBOR para un Período de Interés

el Prestamista le informará al Prestatario.

(b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en cuestión será la suma de:

- (i) el Margen; y
- (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el Desembolso considerado por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Esta tasa se le comunicará al Prestatario tan pronto sea posible y de todas formas antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Desembolso para la Tasa de Interés Fija o (2) la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Período de Intereses para la Tasa de Interés Variable.

5.2 Sustitución del Índice Inicial

5.2.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa cualquier banco central, cualquier autoridad de regulación, cualquier autoridad de supervisión o cualquier grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

«**Evento de Sustitución del Índice Inicial**» designa cualquier evento o serie de eventos entre los siguientes:

- (a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;
- (b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisando según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;
- (c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad de supervisión anuncia públicamente:
 - (i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indefinido, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo,



9

- (ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indefinido, o
- (iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;
- (d) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo; o
- (e) el Prestamista constata que el Índice Inicial dejó de ser utilizado en una serie de operaciones de financiamiento comparables.

“Índice Inicial” designa el EURIBOR o, posteriormente a la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

“Fecha de Desaparición del Índice Inicial” designa:

- (a) tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos a), d) y e) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que el Prestamista constata el surgimiento de este evento, y,
- (b) tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos b) y c) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que se prohibirá la utilización del Índice Inicial o la fecha en la que ya no se dará el Índice Inicial o no podrá seguir siendo utilizado.

- 5.2.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial otro índice de referencia (el “Índice de Sustitución”), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el “Margen de Ajuste”) y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.
- 5.2.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de cualquier Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.
- 5.2.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Períodos de Intereses que inician al menos dos Días Hábiles después de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.
- 5.2.5 La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).



6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión de compromiso será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán semestralmente sobre el período que empieza el día después (incluido) de cada Fecha de Vencimiento y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

En un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, serán exigibles las comisiones de compromiso, calculadas hasta la Fecha de Vencimiento inmediatamente anterior a la Fecha de Entrada en Vigencia.

Las comisiones de compromiso siguientes serán exigibles (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendarios (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 30 de noviembre de 2027, el último el 31 de mayo de 2042.

Cualquier modificación de estas fechas estará (i) sujeta a honorarios y/o nuevas condiciones financieras y (ii) formalizada entre las Partes de acuerdo con el artículo 15.8 (Enmiendas).

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).



8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con una anticipación por lo menos de treinta (30) Días Laborables;
- (b) el monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio referentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista que dicho reembolso anticipado no afecta la ejecución del Programa.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de: (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios por el Prestatario después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos Adicionales*) representan un monto significativo y el Prestatario se niega a asumirlos; o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO*);
- (d) Reembolso anticipado a un Co-Financiero: el Prestatario reembolsa anticipadamente todo o parte de las sumas adeudadas al Co-Financiero en el marco del Co-Financiamiento, y en tal caso, el Prestamista podrá solicitar que se le reembolse en una proporción equivalente las sumas restantes que le son adeudadas en virtud del Crédito.



89

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando el Prestatario demuestre de forma satisfactoria para el Prestamista que tiene recursos para que dicha cancelación no afecte la ejecución del Programa.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) el Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (D) del Preámbulo; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o
- (d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente Artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario de acuerdo con los términos acordados en la Cláusula 3.5 (*Fecha límite del primer Desembolso*) y la Cláusula 3.6 (*Fecha límite de Desembolso de los fondos*).

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN*) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).



9

- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.
- (e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.1.1 El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2 Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000), en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) indicado más arriba.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Comisión de anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez por ciento (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de un punto cinco por ciento (1.5 %) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente a una anulación de todo o parte del Crédito, el pago de dicha comisión deberá ser realizado dentro



de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de esta Fecha de Vencimiento.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido la Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

- todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este Artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito;
- toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio,



en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO*), y cuyos plazos de pago aún no están mencionados en los Artículos anteriores, es exigible en la más tardía de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12.5 (*Informaciones complementarias*). Posterior a la fecha de notificación del hecho generador, en caso de haber desacuerdo sobre los montos a reembolsar, las Partes podrán establecer una mesa de diálogo durante veinte (20) días calendario para determinar los montos a reembolsar.

En particular, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. **DECLARACIONES**

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*DECLARACIONES*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del ANEXO 4 (*CONDICIONES SUSPENSIVAS*) están satisfechas, en Fecha de



cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiéndose que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de informaciones engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio, así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Programa y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello incluyendo la obtención de las autorizaciones requeridas por la ley 6-06 de crédito público.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y
- (b) el Convenio sea admisible como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definida en el Artículo 17 (*DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

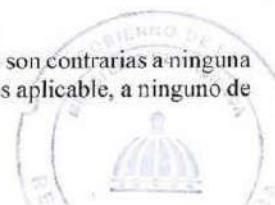
Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendrá que conseguir oportunamente los Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de



sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de toda otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.11 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

- (i) que los fondos utilizados para la realización del Programa que no son de origen público, no son de Origen Ilícito;
- (ii) que el Programa (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.12 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*COMPROMISOS*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.



11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente y según apliquen, en materia de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos, de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud del Convenio.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete a implementar el Programa conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas, estándares técnicos vigentes y las leyes y reglamentos aplicables.

11.4 Responsabilidad ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, según apliquen.

11.5 Financiamientos suplementarios

No se aplica en el caso de un préstamo basado en políticas públicas.

11.6 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.7 Seguimiento y control

Con el fin de realizar un monitoreo y una evaluación de la ejecución del Programa de modo coordinado, el Prestatario, el Prestamista y el Co-Financiero se reunirán, al menos semestralmente, a instancia de cualesquiera de las Partes o del Co-Financiero en la fecha y el lugar que se convenga, para realizar misiones de seguimiento cuyo objeto es la apreciación de la implementación del Programa a través de la Matriz de Políticas Públicas y del seguimiento del Plan de Monitoreo del Programa que se resumen en el ANEXO 2 -(DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO).

El Prestatario se compromete a recibir misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán convenidas entre el Prestamista y el Prestatario, se llevarán a cabo localmente y en las cuales se analizarán los documentos requeridos por el Prestamista.



Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y en el convenio suscrito entre el Co-Financiero y el Prestatario en el marco del Co-Financiamiento serán cumplidas de manera independiente por las Partes.

El Prestatario se compromete, en la medida de lo posible, a conservar y mantener a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la Fecha Límite de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa al Programa.

11.8 Evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar realizar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Programa, apreciación independiente de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa.

El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la Página Internet de la AFD.

11.9 Ejecución del Programa

El Prestatario se compromete:

- (i) a que las personas, grupos o entidades que participan en la realización del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo), en caso de surgir este supuesto durante el proceso de ejecución del Programa, el Prestatario se compromete a rescindir a la mayor brevedad posible cualquier relación contractual con dichas personas, grupos o entidades en relación con el Programa.
- (ii) a no financiar materiales o sectores que se encuentren bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.10 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

- (i) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público utilizados para la realización del Programa no sean de Origen Ilícito;
- (ii) a que el Programa no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;
- (iii) tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, cuando estos estén asociados al Programa o actores vinculados al Programa, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;
- (iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (v) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos utilizados para la realización del Programa.



f

11.11 Visibilidad y comunicación

El Prestatario se compromete implementar acciones de visibilidad y comunicación relacionadas con la realización del Programa conforme a los términos del Manual de Visibilidad y Comunicación y reconoce tener pleno conocimiento del manual.

En el sentido del Manual de Visibilidad y Comunicación, el Proyecto está sujeto a obligaciones de visibilidad y comunicación nivel 1.

12. **COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**

Los compromisos del presente Artículo 12 (*COMPROMISOS DE INFORMACIÓN*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Ejecución del Programa

El Prestatario le comunicará al Prestamista, a la mayor brevedad, toda información o soportes justificativos que el Prestamista podrá solicitar razonablemente relacionados con la implementación y el seguimiento del Programa a través de la MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS (ANEXO 3B -) y del Plan de Monitoreo que se resumen en el ANEXO 2 - (*DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO*).

12.3 Informes de seguimiento

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

- (a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre un informe de seguimiento relativo a la implementación del Programa incluyendo los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el ANEXO 2 - (*DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO*).
- (b) Dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista un Informe General de Ejecución del Programa incluyendo en particular los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el ANEXO 2 - (*DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO*).

Los informes realizados en virtud de los apartados (a) y (b) por el Prestatario serán los mismos en forma y contenido, tanto para el Prestamista, como para el Co-Financiero.

12.4 Co-Financiamiento

El Prestatario informará al Prestamista de inmediato sobre cualquier anulación total o parcial así como sobre cualquier reembolso anticipado al Co-Financiero en el marco del Co-Financiamiento.

12.5 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:



€

- (a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;
- (b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa; y
- (c) si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la Carta de Política del Programa, en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario que, a juicio del Prestamista, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Prestamista tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancial en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Prestamista podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas y previamente convenidas con el Prestatario, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Convenio.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*COMPROMISOS*) y del Artículo 12 (*COMPROMISOS DE INFORMACIÓN*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.9 (*Ejecución del Programa*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar el incumplimiento y que se remedia a dicha incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre el incumplimiento y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el



Artículo 11.10 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(c) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*DECLARACIONES*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (d) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones de Euros (EUR 50 000 000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(e) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(f) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(g) Abandono o Suspensión del seguimiento y control del Programa

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- El Prestatario se retira del Programa

- El Prestatario suspende toda ejecución del Programa

- Suspensión o aplazamiento del seguimiento y control del Programa por un período superior a seis (6) meses.

(h) Autorizaciones



Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o necesarias para el funcionamiento normal del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(i) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(j) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

La libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado, son cuestionadas.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) anular el Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

En caso de suspensión o aplazamiento de los desembolsos por uno de los Co-financieros en virtud del crédito celebrado entre dicho Co-financiero y el Prestatario, el Prestamista se reserva el derecho de suspender o posponer sus Desembolsos en virtud del Crédito.

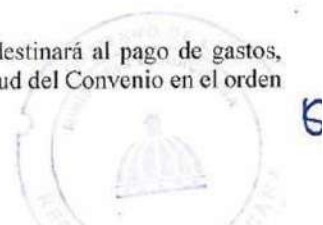
13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.5 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediarlo.

14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:



- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses de mora y moratorios,
- 4) intereses vencidos,
- 5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación que, por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Sin perjuicio del cálculo del Período de Interés que permanecerá invariable, cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y de pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista en la cuenta del Prestatario o a cualquier otra cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros a una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda a la condición que dicha moneda sea convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.



- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Développement

Cuenta en Euros

Nº 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

Nº FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador *swift* del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

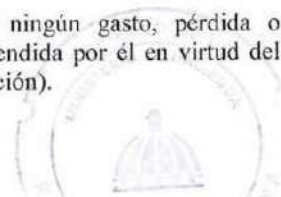
abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario. En caso de surgir cambio de cuenta, el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) días hábiles de antelación a la Fecha del Vencimiento, de la nueva cuenta.

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:
- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50 del mensaje SWIFT)
 - Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección (campo 52 del mensaje SWIFT)
 - Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio. (campo 70 del mensaje SWIFT)
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).



15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañada de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista o el Prestatario se abstengan de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de sub participación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.



15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento escrito de las Partes.

Las Partes podrán modificar libremente de común acuerdo entre ellas (particularmente mediante cartas modificatorias firmadas por ambas Partes) todos los aspectos que no impliquen (i) una modificación de las condiciones financieras descritas en el Convenio ni (ii) una modificación a las obligaciones asumidas por las Partes bajo este Convenio. En los demás casos, una enmienda será necesaria.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial.
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control ; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.
- (c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a:
 - (i) comunicar al gobierno francés para la publicación en su sitio oficial para atender las demandas de transparencia del *International Aid Transparency Initiative*; y
 - (ii) comunicar y publicar en su Página Internet (incluida su plataforma de datos abiertos),

las informaciones relacionadas con el Programa y del financiamiento, enumerados en el ANEXO 6 - (*LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU PAGINA INTERNET (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS)*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.



8

15.11 Imprevisión

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17.2 (*Arbitraje*), cada una de las Partes reconoce que el artículo 1195 del Código Civil francés no se aplica al Convenio, y que no tendrá derecho a invocar el artículo 1195 del Código Civil francés.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito, y salvo estipulación contraria, por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Teléfono: +1-809-687-5131

Para el Prestamista:

Agencia AFD de Santo Domingo

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director(a) de la agencia

Copia: AFD Sede

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento Tres Océanos

O cualquier otra dirección, número de fax o nombre del departamento o responsable que una de las Partes pueda proporcionar a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;



y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:
 - (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
 - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
 - (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. **DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO**

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección « AFD SEDE » indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).



18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.5 (*Informaciones complementarias*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento.

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, dos en francés y dos en español, de los cuales cada Parte tendrá un original de cada idioma,

en Santo Domingo, el 21 de diciembre del 2022,

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA



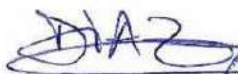
Representado por:

Nombre: Sr. José Manuel Vicente

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO



Representado por:

Nombre: Sra. Virginie Diaz

Calidad: Directora AFD en la República Dominicana

Co-firmante, Su Excelencia Eric FOURNIER, Embajador de Francia

P.O.
Marie DELZUE



ANEXO 1A - DEFINICIONES

Actos de Corrupción	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Acuerdo de Co-Financiamiento	Designa el acuerdo suscrito entre el Prestamista y el Co-Financiero en fecha de 22 de agosto 2022 sobre los términos y condiciones de la colaboración entre estas dos partes en el marco del Co-Financiamiento.
Anexo(s)	Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autoridad(es)	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Carta de Política del Programa	Se refiere a la Carta del Prestatario al Co-Financiero de fecha 20 de julio de 2022 sobre las Políticas de Desarrollo del Programa en República Dominicana.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).



6

Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Co-Financiamiento	Designa conjuntamente los financiamientos acordados para el apoyo del Programa por parte: - del Co-Financiero por un monto previsto de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 200.000.000) según los términos y condiciones del convenio suscrito entre el Co-Financiero y el Prestatario; y - del Prestamista según los términos y condiciones de este Convenio.
Co-Financiero	Designa el co-financiero siguiente del Programa: Banco Interamericano de Desarrollo.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo de la República Dominicana ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Cuenta Única del Tesoro (CUT)	Designa la Cuenta Única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central de la República Dominicana, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (<i>MODALIDADES DE DESEMBOLSO</i>) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento.
Deuda(s) Financiera(s)	Designa(n) cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo;



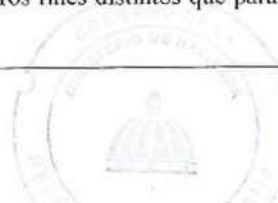
9

	d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París todo el día y siendo un Día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
Día Target	Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplace, está abierto para el pago en euros.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme al Convenio; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio; o - los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
EURIBOR	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un término comparable al Período de Intereses como lo determina el European Money Markets Institute (EMMI), o todo otro organismo sucediendo a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual el Convenio será publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.



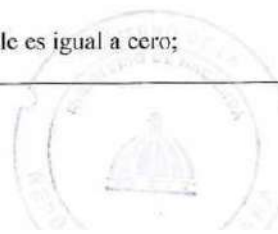
6

Fecha de Fijación de Tasa	Designa: tratándose de cualquier Desembolso para el que se debe fijar una Tasa de Interés: (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; (ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles.
Fecha de Fijación de Tasa para la Firma	Designa el nueve de diciembre de dos mil veintidós (9/12/22)
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa el 30 de junio de 2025, fecha de terminación técnica del Programa. Hasta esta fecha el Prestamista seguirá los principales indicadores de impacto del Programa que se resumen en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>) y remitirá, en los seis meses siguientes a este plazo, al Prestatario el Informe General de Ejecución. Bajo solicitud escrita de Prestatario y conforme con las estipulaciones del presente Convenio, el Prestamista podrá autorizar una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 16 de mayo de 2024, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.6.
Fecha de Vencimiento	Designa el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.



Funcionario Público	Designa (i) a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, (ii) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, (iii) toda otra persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: - si el reembolso interviene antes del sexto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos puntos cinco por ciento (2.5%); - si el reembolso interviene entre el sexto aniversario (incluido) y el décimo aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%); - si el reembolso interviene entre el décimo aniversario (incluido) y el decimotercero aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1.5%); - si el reembolso interviene entre el decimotercero aniversario (incluido) y el decimosexto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno por ciento (1%); - si el reembolso interviene después el decimosexto aniversario (incluido): cero punto cinco por ciento (0.5%).
Informe General de Ejecución	Designa el informe que esta mencionado en el Artículo 12.3 (<i>Informes de seguimiento</i>).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte; (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio;

	(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio; siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas aquí en seguida: Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://www.un.org/securitycouncil/fr/content/un-sc-consolidated-list Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_fr Para Francia, ver: https://www.tresor.economie.gouv.fr/services-aux-entreprises/sanctions-economiques/dispositif-national-de-gel-des-avoirs
Manual de Visibilidad y Comunicación	Designa el conjunto de la reglas contractuales que debe cumplir el Prestatario, relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD y que figuran en el documento titulado "Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 1" o Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 2" según el caso, y cuya copia se le entregó al Prestatario en el momento de la firma.
Margen	Designa uno punto cero siete por ciento (1.07 %) por año
Matriz de Políticas Públicas	Designa la matriz en el Anexo 3B listando las reformas implementadas consideradas para el Programa.
Origen Ilícito	Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones» (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.
Página Internet	Designa la página Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.
Período de Desembolso	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero;



9

	- la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Gracia	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae cincuenta y nueve (59) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para el Desembolso en virtud del Convenio, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes: (a) el EURIBOR no fue determinado por el European Money Markets Institute (EMMI) o cualquier otro administrador que lo reemplace, a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasas; o (b) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasas, una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.
Plan de Financiamiento	Designa el plan tal como se adjunta en el Anexo 3A (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Plan de Monitoreo	Designa el proceso de monitoreo y evaluación que se usará por las Partes y el Co-financiero para seguir y medir los impactos, resultados y productos esperados del Programa según se detalla en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>)
Prácticas Anticompetitivas	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1º limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2º obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3º limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4º repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento; (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este;



9

	(iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Programa	Designa el Programa tal como descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>).
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de Impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Fija de Referencia	Designa tres coma cincuenta y ocho por ciento (3,58 %) por año.
Tasa Índice	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazaría al TEC 10. La Tasa Índice que deberá ser tenida en cuenta para la firma constatada el nueve de diciembre de dos mil veintidós (9/12/22) es de dos coma treinta y tres por ciento (2,33 %) por año.



5

ANEXO 1B - INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;
- c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme al Convenio.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.



ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO

I – Objetivo y alcance del Programa

El objetivo general del Programa es contribuir a consolidar un transporte terrestre seguro y eficiente a través de reformas en tres subsectores: (i) seguridad vial; (ii) movilidad urbana; y (iii) el transporte automotor de carga (el “TAC”). Los objetivos específicos asociados a cada subsector son: (i) la operacionalización de un marco normativo robusto con visión de futuro fundamental para la planificación sectorial; (ii) el fortalecimiento institucional de las entidades competentes; y (iii) el desarrollo de herramientas de planificación orientadas hacia la adopción de nuevos estándares técnicos en el sector. El Programa se compone de dos fases sucesivas de reformas. La fase I dio lugar al Convenio de Crédito CDÓ 1069 de fecha 12/10/2020. El presente Convenio de Crédito CDO 1088 01 U corresponde a la segunda fase del Programa.

La Matriz de Políticas Públicas relativa al alcance del Programa se encuentra en Anexo 3B.

En el Convenio, la ejecución del Programa comprende (i) la elaboración e implementación de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) relativa a la fase 2 y (ii) la implementación del Plan de Monitoreo del Programa.

II – Plan de Monitoreo

El logro de los objetivos del Programa se medirá en base a información y valores en evolución de los indicadores suministrados por el Prestatario para el seguimiento de los resultados, impactos y productos del Programa.

El Plan de Monitoreo del Programa será medido en particular con los indicadores principales siguientes: (i) la reducción en los accidentes de tránsito y mejoras en la seguridad vial (evidenciado por las estadísticas sobre cantidad de fallecidos y de lesionados en accidentes de tránsito, por las capacidades de inspección vehicular, por el otorgamiento de licencias de conducción, por las capacidades de determinación de las causas de siniestros y por el mejoramiento de puntos críticos en la red vial); (ii) la reducción en el nivel de emisiones del transporte terrestre (en particular por cambios en el parque vehicular), la evolución del porcentaje de viajes en contexto urbano realizados en transporte público y las mejoras del transporte público (evidenciado por la formalización de operadores, de capacitaciones de trabajadores del sector, de la eficiencia de los corredores, del uso de un fideicomiso para la renovación vehicular y de la percepción de los usuarios relativo a la calidad del servicio); (iii) la evolución en la productividad y eficiencia del transporte automotor de carga y mejoras en el transporte de carga (evidenciado por la distancia anual promedia de recorrido por unidad, así como por la formalización y las capacitaciones de operadores y trabajadores); (iv) actividades relativas al marco legal y regulatorio, así como institucional en el sector transporte, y a herramientas de planificación (fortalecimiento del Observatorio Permanente de Seguridad Vial, mejora en la capacidad de investigación de accidentes, planes estratégicos como el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santo Domingo).

La revisión del cumplimiento de los compromisos de política pública en el sector de transporte se hará a través del equipo de coordinación del Ministerio de Hacienda con el apoyo de las instituciones que regulan y fiscalizan el sector transporte.

La evaluación del Programa tiene por objeto verificar el avance de los resultados, impactos y productos previstos por la implementación del Programa. El Prestatario, el Prestamista y el Co-Financiero han acordado monitorear la ejecución del Programa de modo coordinado, por medio de reuniones de seguimiento semestral de los indicadores o solicitudes de información específica vinculada al Programa. Un Informe General de Ejecución será preparado por el equipo del Prestatario encargado del Programa, con un posible apoyo del Prestamista, al finalizar esta fase 2 del Programa.



R

ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Plan de Financiamiento previsto dada la segunda fase del Programa es el siguiente:

	Monto (MUSD)
AFD	200
BID	200
Total	400

El Crédito es de libre disponibilidad para poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Prestatario, el Crédito estando basado en las reformas de política contempladas en el Programa.



8

ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Objetivo. El objetivo general del programa es contribuir a consolidar un transporte terrestre seguro y eficiente a través de reformas en tres subsectores: (i) seguridad vial; (ii) movilidad urbana; y (iii) Transporte Automotor de Carga (TAC).
Esta matriz fue elaborada en colaboración con las entidades reguladoras del sector del transporte terrestre como, entre otros, el INTRANT, la DIGESETT, el MOPC... en el marco de un diálogo sectorial.

Componentes Objetivos de Política		Condiciones de política		Medio de verificación	
Componente 1: Estabilidad macroeconómica					
Marco Macroeconómico	1.1 Que exista un marco macroeconómico estable y consistente con los objetivos del programa y la Carta de Política Sectorial.	1.1 Evaluación independiente de condiciones Macroeconómicas (IAMC) vigente al momento de solicitar el desembolso.			
Componente 2: Seguridad Vial como pilar de desarrollo sectorial.					
2.1 Priorizar la seguridad vial como pilar del desarrollo sectorial: marco legal y regulatorio.	2.1.1.1 Que se hayan emitido por el INTRANT, al menos, tres normativas técnicas derivadas del reglamento de inspección técnica vehicular, que integren criterios de eficiencia energética.	Resolución NT Núm. 002-2019 de fecha 8 de julio de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la Normativa Técnica de Estaciones de Inspección Técnica Vehicular.			
	2.1.1.2 Que se haya iniciado el proceso de concesión de las estaciones de inspección técnico vehicular, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inspección Técnica Vehicular, para garantizar el mantenimiento, las condiciones de seguridad y eficiencia energética del parque automotor.	Resolución NT Núm. 002-2019 de fecha 8 de julio de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la Inspección Técnica Vehicular.			
	2.1.2.1 Que se hayan emitido las normativas técnicas derivadas de los reglamentos, relativas a Escuelas de Conductores, Capacitación, Formación y Educación Vial con parámetros de conducción eficiente, Certificados médicos psicofísicos de conductores y Centros Médicos Autorizados y de Licencias de Conducir.	Resolución NT Núm. 004-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre la Enseñanza de la Conducción.			
		Resolución NT Núm. 005-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se			

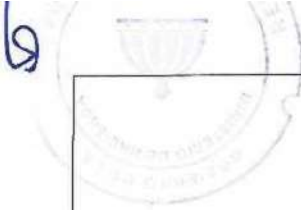
Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
2.1.2.2 Que al menos dos centros de licenciamiento de conductores estén en operación de acuerdo con los reglamentos aprobados de Licencias de Conducir y de Capacitación, Formación y Educación Vial, que fomentan prácticas de conducción eficiente y una mejor fiscalización.		emite la Normativa Técnica sobre la Aptitud Psicofísica para la Conducción. Resolución NT Núm. 006-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANTE mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre los Centros Médicos de Evaluación Psicofísicas (CEMECO). Resolución NT Núm. 007-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANTE mediante la cual se emite la Normativa Técnica del Protocolo y los instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores. Contrato de concesión firmado en fecha 7 de enero de 2020 entre la Dirección Ejecutiva del INTRANTE y el concesionario para la puesta en marcha y funcionamiento de dos centros de licenciamiento de conductores.
2.1.2.3 Que se habilite al menos una escuela de conductores conforme a los reglamentos aplicables, orientada a la mejora del comportamiento en las vías y conducción eficiente.		Certificación de INTRANTE que habilita una escuela para la prestación de los servicios de clases teóricas y prácticas para licencias de conducir categoría 2 y 4, conforme establece la reglamentación vigente. Resolución NT Núm. 002-2022 de fecha 9 de mayo de 2022 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANTE mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre los Cursos de Sensibilización, Reducción Vial y Cambio de Actitudes para los Titulares de una Licencia o Autorización de Conducir.
2.1.2.4 Que se haya avanzado en la implementación del sistema de puntos de licencia de conducción mediante la aprobación de dos normativas técnicas, sistemas de información tecnológica, centros de inspección médica y mesa de coordinación intersectorial, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento aprobado.		Resolución NT Núm. 001-2022 de fecha 9 de mayo de 2022 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANTE mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre Infracciones que Reducen Puntos. Oficio de INTRANTE remitiendo: (i) manuales de formación del sistema de licencia por puntos de conducción, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento; (ii) informe técnico que detalla: (a) la apertura del Centro Médico de Evaluación Psicofísica de Conductores del Gran Santo Domingo; (b) el sistema tecnológico que opera como oficina virtual de apoyo a la implementación del sistema de licencia por puntos; (c) el protocolo de utilización del simulador de vehículos y camiones para la obtención de la licencia de conducción, de acuerdo a las disposiciones formativas establecidas; (iii) plan de Comunicación del

6

Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	2.1.3 Que se haya aprobado el Reglamento de Transporte en Motocicletas, Bicycletas y otros vehículos de Movilidad Personal, con disposiciones específicas en materia de: prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género; accesibilidad universal para personas con discapacidad; ascenso tecnológico y seguridad del usuario.	Sistema de Licencias por puntos y las campañas a medios realizadas, como parte del proceso de implementación; (iv) acta de conformación de la mesa de trabajo intersectorial con DIGESETT, Procuraduría y Poder Judicial que permite coordinar las acciones para la implementación efectiva del sistema; (v) el protocolo de interoperabilidad e intercambio de información entre las instituciones.
2.2.1 Que se estén implementando al menos cinco acciones del plan operativo de vigilancia y control, para reforzar el cambio en el comportamiento de los conductores y asegurar la articulación entre INTRAN como entidad reguladora y DIGESETT como fiscalizadora, incluyendo las relacionadas con: a. Control de velocidad. b. Uso del cinturón de seguridad. c. Control al consumo de alcohol.	2.2.1 Que se haya fortalecido la capacidad de recolección de información, análisis de datos y definición de políticas públicas del Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSEVI), incorporando información del INTRAN y del Sistema Nacional de Emergencia 911, que permita mejorar la atención a víctimas.	Oficio de INTRAN remitiendo el informe que detalla las acciones implementadas del plan operativo de vigilancia y control relacionadas con: (i) control de velocidad; (ii) uso del cinturón de seguridad; (iii) control al consumo de alcohol; (iv) otras: casco, semáforos y peatón. Se anexan los protocolos de implementación y socialización de las acciones del plan operativo de vigilancia y control.
2.2 Priorizar la seguridad vial como pilar del desarrollo sectorial. marco institucional.	2.2.2.1 Que se hayan fortalecido las funciones del OPSEVI como órgano consultor del gobierno central y de los ayuntamientos para la política de Seguridad Vial, mediante: a. la existencia de un protocolo para recopilación de información sectorial. b. el seguimiento y monitoreo utilizando indicadores para la definición de estadísticas clave en materia de Seguridad Vial. c. la producción de informes oficiales de siniestralidad anuales. d. el desarrollo de una metodología para la estimación anual de los daños económicos y los costos de los siniestros de tránsito.	Oficio de INTRAN remitiendo: (i) el protocolo para recopilación de información sectorial; (ii) los indicadores de seguimiento y monitoreo del OPSEVI para la definición de estadísticas en seguridad vial; (iii) el informe de cifras oficiales de siniestralidad vial del país en 2021; (iv) la metodología de estimación de daños económicos y cálculo de costos de la siniestralidad vial; y (v) el programa de formación de médicos legistas para determinación de la causalidad de siniestros y registro de defunciones.

9

Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	e. el desarrollo de un programa de formación de médicos legistas para determinación de la causalidad de siniestros y registro de defunciones.	
	2.2.2.3 Que se hayan implementado al menos 5 acciones del Plan de Acción aprobado para la intervención de puntos críticos seleccionados por el INTRANT y el MOPC.	Oficio de INTRANT remitiendo el informe del MOPC relativo a la implementación de puntos críticos, que incluye: (i) priorización técnica y descripción de acciones correctivas en los puntos críticos; (ii) detalle de la infraestructura diseñada para la intervención física (barreras, pasos peatonales, señalización).
	2.2.3 Que las Unidades Técnicas de Investigación de Accidentes de la DIGESETT se encuentren funcionando, para facilitar la determinación de las causas y efectos de los siniestros de tránsito y reforzar los mecanismos de prevención.	Oficio de INTRANT remitiendo una muestra de informes diarios elaborados por la DIGESETT con la información relativa a estadísticas de siniestros de tránsito y los partes policiales asociados.
	2.3.1 Que se hayan implementado al menos diez acciones prioritarias definidas en el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial (PENSV), incluyendo al menos dos que contribuyan a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) el informe del OPSEVI que detalla diez acciones del PENSV prioritarias implementadas por el INTRANT, incluyendo dos que contribuyen a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; (ii) el Informe de Evaluación del PENSV 2017 – 2020.
	2.3.2 Que se hayan implementado al menos 5 acciones del Plan Operativo de Comunicación aprobado que permita generar conciencia de las acciones del PENSV.	Oficio de INTRANT remitiendo el informe que detalla las principales acciones implementadas del Plan de Comunicación aprobado, relativas a la Política de Seguridad Vial, Movilidad Urbana y Transporte Terrestre de Carga, según establece la Ley 63-17.
	2.3.3.1 Que se haya aprobado el Reglamento de Planes Laborales de Seguridad Vial y Movilidad a desarrollar por Empresas, Administraciones Públicas y otras Organizaciones, que permite potenciar hábitos de movilidad seguros, saludables y amigables con el medioambiente.	Publicación en la Gaceta Oficial del Decreto 234-20 del Reglamento de Planes Laborales de Seguridad Vial y Movilidad a desarrollar por Empresas, Administraciones Públicas y otras Organizaciones (Gaceta Oficial No. 10979 del 16 de julio de 2020). Vigente.
	2.3.3.2 Que se estén elaborando al menos dos Planes Laborales Piloto de Seguridad Vial y movilidad, incluyendo lineamientos de transporte no motorizado y compartido.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) dos planes laborales piloto de seguridad vial y movilidad; (ii) guía metodológica publicada en noviembre 2021, para la elaboración de planes laborales de seguridad vial y movilidad de acuerdo al Reglamento aprobado; (iii) minutas de las reuniones de socialización de los avances en el desarrollo e implementación de los planes laborales con las empresas.
	2.3.4 Que se estén implementando acciones del Convenio Marco de Cooperación entre el INTRANT y el MINERD a través de la integración de la educación vial en el currículo de las escuelas públicas.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) informe técnico de acciones implementadas a través del Convenio Marco; (ii) programa de capacitación a formadores de maestros en materia de seguridad vial; (iii) puesta en marcha de Parque de educación vial Juan Bosch.
2.3 Priorizar la seguridad vial como pilar del desarrollo sectorial: herramientas de planificación.	2.3.5 Que se hayan implementado al menos cinco acciones prioritarias definidas en el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial de Motocicletas.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) informe del OPSEVI que detalla las cinco acciones implementadas del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial de Motocicletas; (ii) informe de la Dirección de



Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	2.3.6 Que se haya desarrollado una metodología y avanzado en la implementación del Programa de Entornos Escolares Seguros, orientado a garantizar la seguridad de la movilidad en el entorno de centros educativos a nivel nacional.	Seguridad Vial del INTRAN que contempla el avance en el registro de motociclistas a nivel nacional. Oficio de INTRAN remitiendo: (i) la Resolución 006-2020 que regula los Caminos Escolares o Rutas Seguras del Territorio Nacional; (ii) Guía metodológica para la evaluación e implementación de Entornos Escolares Seguros, publicada en la web del INTRAN; (iii) certificación de Entorno Escolar Seguro emitida por INTRAN a nuevos centros educativos; (iv) informe técnico que contiene el detalle de los diseños y localización de los elementos que conforman el Centro Escolar Seguro, para cada caso implementado.
Componente 3: Movilidad urbana accesible, asequible y eficiente.		
3.1.1.1 Que se haya aprobado el reglamento del servicio público de transporte terrestre de pasajeros urbano que incluye disposiciones específicas en materia de: prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género; accesibilidad universal para personas con discapacidad; y ascenso tecnológico en la renovación de flota, que contribuye a la reducción de emisiones de GEI.	3.1.1.1 Que se haya aprobado el reglamento del servicio público de transporte terrestre de pasajeros urbano que incluye disposiciones específicas en materia de: prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género; accesibilidad universal para personas con discapacidad; y ascenso tecnológico en la renovación de flota, que contribuye a la reducción de emisiones de GEI.	Publicación en la Gaceta Oficial No. 10982 del 10 de agosto de 2020 del Decreto 292-20 del Reglamento del servicio público transporte terrestre de pasajeros urbano. Vigente.
3.1.1.2 Que se haya avanzado en el desarrollo de una metodología de estructuración tarifaria para transporte público que incluya posibles sistemas de integración con otros modos, basado en los resultados de un proyecto piloto de corredores.	3.1.1.2 Que se haya avanzado en el desarrollo de una metodología de estructuración tarifaria para transporte público que incluya posibles sistemas de integración con otros modos, basado en los resultados de un proyecto piloto de corredores.	Oficio de INTRAN remitiendo la metodología de estructuración tarifaria para transporte público, vinculante en los contratos de operación de los corredores del Sistema Integrado de Transporte Público, anexando el análisis técnico, legal y financiero.
3.1.1.3 Que se haya desarrollado un modelo de interoperabilidad técnica, comercial e institucional para recaudo electrónico del transporte público del Gran Santo Domingo.	3.1.1.3 Que se haya desarrollado un modelo de interoperabilidad técnica, comercial e institucional para recaudo electrónico del transporte público del Gran Santo Domingo.	Oficio de INTRAN remitiendo el modelo de interoperabilidad técnica, comercial e institucional para recaudo electrónico del transporte público, publicado en marzo 2022, que incluye el desarrollo de: (i) estándar tecnológico propio de INTRAN; (ii) Interfaz de Programación de Aplicaciones (API, en inglés); (iii) back office; (iv) estructura del centro de compensación de operadores públicos y privados vinculado al fideicomiso de movilidad y transporte (FIMOVIT).
3.1.2 Que se haya avanzado en el proceso de otorgamiento de las licencias de operación de las rutas establecidas de acuerdo con la Ley 63-17, para los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros transformados en empresas u otras personas jurídicas, donde se evidencie la implementación del Plan de Manejo Social.	3.1.2 Que se haya avanzado en el proceso de otorgamiento de las licencias de operación de las rutas establecidas de acuerdo con la Ley 63-17, para los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros transformados en empresas u otras personas jurídicas, donde se evidencie la implementación del Plan de Manejo Social.	Oficio de INTRAN remitiendo: (i) licencias de operación Num. 001, 002 y 003 otorgadas a empresas de transporte sobre nuevos corredores de Transporte Público, evidenciando la implementación del Plan de Manejo Social; (ii) informe de evaluación de impactos ambientales y sociales derivadas de las reformas del sector transporte.
3.1.3 Que se esté avanzando en el proceso de renovación de vehículos de pasajeros y carga incentivando flotas con tecnologías limpias o de bajo carbono.	3.1.3 Que se esté avanzando en el proceso de renovación de vehículos de pasajeros y carga incentivando flotas con tecnologías limpias o de bajo carbono.	Oficio de INTRAN remitiendo: (i) diagnóstico y estrategias para la reconversión, renovación y ascenso tecnológico de la flota de transporte público colectivo en Santo Domingo; (ii) incentivos técnicos, financieros y medioambientales para la incorporación de flotas limpias en la operación de corredores urbanos; (iii) informe de renovación de flota de la OMSA; (iv) informe de estructuración del corredor eléctrico de la

9

Componentes	Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación

Componentes Objetivos de Política	pasajeros: herramientas de planificación.	Medio de verificación
Condiciones de política		
3.3.2 Que se hayan elaborado al menos dos planes locales estratégicos de movilidad con base en las guías aprobadas, incluyendo lineamientos de planificación urbana, gestión de uso del suelo urbano que promueva el desarrollo orientado al tránsito, accesibilidad universal para personas con discapacidad, eficiencia energética y reducción de GEI.	3.3.3 Que se hayan implementado al menos cinco acciones prioritarias definidas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Gran Santo Domingo, incluyendo objetivos de mitigación al cambio climático y promoción de modos activos.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) Planes Locales estratégicos de movilidad desarrollados en Barahona, Boca Chica, Higüey, San Cristóbal, La Vega, Santiago de los Caballeros, Puerto Plata, Bayahíbe, Jarabacoa y Pedernales, con la incorporación de parámetros de sostenibilidad ambiental, elementos de gestión del uso del suelo, accesibilidad universal para personas con discapacidad y desarrollo orientado al transporte en la planificación urbana; (ii) directrices técnicas de la movilidad orientadas al desarrollo urbano y territorial, promoviendo modos de transporte no motorizados.
3.3.4 Que se hayan implementado al menos dos acciones prioritarias de mediano plazo definidas en el Plan Peatón Seguro.	Oficio de INTRANT remitiendo el informe técnico que detalla las acciones prioritarias de mediano plazo implementadas del Plan de Peatón Seguro, destacando la adecuación de cruces peatonales, urbanismo táctico, semaforización y señalización y adecuación de infraestructura, con criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad.	Oficio de INTRANT remitiendo cinco acciones implementadas del PMUS, con base en la matriz de acciones de corto y medio plazo definidas en el mismo, incluyendo las acciones de mitigación al cambio climático y promoción de modos activos. Entre ellas: proyecto de la ampliación de Metro de Santo Domingo; ordenamiento de una trama verde; concepción e implementación de una trama peatonal; herramienta tecnológica (App) de información al usuario; y diseño desarrollo de una mallta ciclista.
3.3.5.1 Que se haya avanzado en el desarrollo de planes e implementación de acciones de género y diversidad para mejorar la inclusión en los servicios de transporte público.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) publicación de la incorporación Santo Domingo en el <i>benchmarking</i> regional del <i>Transport Gender Lab</i> ; (ii) taller de experiencias de género en Transporte y Movilidad de octubre 2021, con acciones de inclusión laboral de mujeres en los sistemas de transporte público y como usuarias de los mismos, dirigido a operadores públicos y privados del Gran Santo Domingo; (iii) plan de acción de género en la movilidad urbana de abril 2022, definiendo las líneas directrices para la inclusión de la perspectiva de género en el PMUS de Santo Domingo, anexando los resultados de la Encuesta Experimental de 2018 sobre la situación de las Mujeres sobre violencia de género en transporte público; (iv) publicación en septiembre 2021 de la metodología de Mapas de Viaje relativa a la inclusión de Personas con discapacidad en el transporte público en Santo Domingo; (v) Sello de Buenas Prácticas Inclusivas 2020 para Personas con Discapacidad de INTRANT, emitido por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), por: (a) readecuación de accesibilidad universal para personas con discapacidad en intersecciones viales; (ii) semáforo peatonal con dispositivo sonoro para personas ciegas; (vi) informe del	



9

Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	3.3.5.2 Que se haya estructurado un observatorio de movilidad urbana sostenible, cuya misión es medir y monitorear la implementación de las políticas de movilidad utilizando tecnologías de información e incorporando indicadores de género, diversidad, reducción de emisiones de GEL, e información de desplazamientos/viajes orientados a la planificación urbana.	estado de accesibilidad universal de la flota de autobuses de operadores públicos y privados. Oficio de INTRANT aprobando la estructuración del Observatorio de movilidad urbana sostenible que incorpora: (i) indicadores de medición y metodología de monitoreo con transversalidad a aspectos de género, diversidad y reducción de emisiones; (ii) gobernanza, estructura organizativa y de coordinación interinstitucional; (iii), estructura tecnológica de difusión y socialización.
Componente 4: Transporte automotor de carga eficiente y sostenible.		
4.1 Contribuir a la consolidación de un sector de movilidad urbana eficiente, seguro e innovador a través de mejoras en la calidad de los servicios de transporte terrestre de carga: marco legal y regulatorio.	4.1.1 Que se haya aprobado el reglamento de Transporte de Cargas, que incluye disposiciones de eficiencia energética y eco conducción. 4.1.2 Que se haya elaborado un estudio base para definir la estructura referencial de costos para el movimiento terrestre de carga, visibilizando la vulnerabilidad ante el precio de energías fósiles y evaluando los beneficios de tecnologías de transporte de bajas emisiones. 4.1.3 Que se haya desarrollado una plataforma electrónica para el cálculo de costos referenciales de transporte de carga entre principales orígenes y destinos del país.	Publicación en la Gaceta Oficial del Decreto 258-20 por el que se aprueba el Reglamento de Transporte de Cargas. (Gaceta Oficial No. 10979 del 14 de agosto de 2020). Vigente. Oficio de INTRANT remitiendo el estudio base de costos referenciales de transporte de carga en cadenas logísticas prioritarias. Se anexa el acta de socialización del estudio base de costos referenciales de transporte de carga con la participación de los principales actores públicos, privados, sindicatos y gremios del sector. Oficio de INTRANT remitiendo el enlace de acceso a la plataforma electrónica "CORIRAM 2.0" que permite el cálculo de costos referenciales de transporte de carga entre principales orígenes y destinos del país, operativa y disponible en la página web de INTRANT. Se anexa minuta del acto de presentación pública e instructivo de utilización. Oficio de INTRANT remitiendo: (i) los Planes Operativos Anuales de las direcciones de movilidad y de carga; (ii) memoria anual 2020 y 2021 que incluye la estructura organizacional, funcional, asignación presupuestal, planes de compras y rendición de cuentas de INTRANT; (iii) evidencias de la operación efectiva del departamento de monitoreo y supervisión de la Dirección de Carga.
4.2 Contribuir a la consolidación de un Transporte Automotor de Carga eficiente, seguro e innovador a través de mejoras en la calidad de los servicios: marco Institucional.	4.2.1 Que las Direcciones de Movilidad Sostenible, Transporte Terrestre de Pasajeros, Tránsito y Vialidad, Transporte Terrestre de Carga, se encuentren funcionando con el presupuesto necesario y personal asignado a las mismas. 4.2.2 Que el INTRANT haya avanzado en la socialización de las políticas públicas vinculadas a los temas del transporte marítimo, portuario y terrestre, con la mesa técnica intersectorial incluyendo la propuesta de desarrollo del Piloto de formalización empresarial y corredores logísticos eficientes. 4.2.3 Que se haya implementado un Proyecto Piloto de Formalización Empresarial para el transporte terrestre de carga, con foco en el diseño de un sistema de información referencial para la estimación de costos logísticos y del transporte terrestre de carga, que fomente el factor de utilización de los vehículos y reduzca el número de viajes vacíos.	Oficio de INTRANT remitiendo el acta de la mesa intersectorial que incluye la socialización del piloto de formalización empresarial y corredores logísticos eficientes, entre actores vinculados a la cadena logística en los sectores de transporte marítimo, portuario y terrestre. Oficio de INTRANT remitiendo el Informe de implementación de un Proyecto Piloto de Formalización Empresarial para el transporte terrestre de carga, que incluye el diseño de un sistema de información referencial para la estimación de costos logísticos y del transporte terrestre de carga.



Componentes	Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	4.2.4 Que se esté avanzando en la implementación de un Proyecto Piloto de Corredores Logísticos Eficientes, reduciendo el tránsito de vehículos pesados en Santo Domingo.		Oficio de INTRANT remitiendo el informe relativo a la estructuración e implementación del proyecto Piloto de Corredores Logísticos Eficientes, orientado a reducir el tránsito de vehículos pesados en el Malecón de Santo Domingo, mediante un esquema de flexibilización de peajes en la Avenida Circunvalación. Incluye metodología, resultados del proyecto y estrategia para su sostenibilidad.
	4.2.5 Que se haya implementado el Registro Nacional de Vehículos de Cargas, que tiene como objetivo la caracterización del parque vehicular de carga a nivel nacional.		Oficio de INTRANT remitiendo el Informe relativo al Registro Nacional de Vehículos de Cargas que incluye: (i) el procedimiento para la inscripción en el registro; (ii) minuta del acto de socialización; y (ii) reporte de registro vehicular.

Esta Matriz de Políticas Públicas, si fuese necesario, podrá ser modificada por acuerdo entre las Partes.



9

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Programa fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Programas comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda
 - (ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario
 - (iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario indicando la autorización entregada al Ministro de Hacienda de la República Dominicana encargado de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;
 - (iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii);
y
 - (v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del país del Prestatario y debidamente firmada, incluyendo:
 - (i) La confirmación de que el Crédito no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.



5

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL DESEMBOLSO

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista:
 - (i) una copia autenticada de la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional;
 - (ii) una copia de la carta que confirma la inscripción del Convenio en el sistema de gestión de deuda como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;
 - (iii) Una copia de la certificación de Saldo Disponible emitida por la Dirección General de Crédito Público mencionada en el artículo 30 de la ley 6-06 (Ley de crédito público); y
 - (iv) La especificación de los detalles bancarios de la Cuenta Única del Tesoro.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada;
- c) Confirmación por parte del Prestatario que se haya cumplido, a satisfacción del Prestamista y del Co-Financiero, la implementación de las reformas indicadas en la Matriz de Políticas Públicas en el Anexo 3B, verificada mediante la entrega de los documentos indicados en dicha Matriz;
- d) Se haya suscrito y haya entrado en vigencia el contrato de préstamo entre el Prestatario y el Co-Financiero relacionado al Programa previsto en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*) y Anexo 3A (*Plan de Financiamiento*); y
- e) Pago del conjunto de las comisiones y tarifas en virtud del Convenio.



9

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

ANEXO 5A - SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: El Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●](en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] EUR ([●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) y del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable al Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente), incluyendo cuando este último es determinado por referencia a un Índice de Sustitución y, en caso de que aplique, un Margen de Ajuste del Índice de Sustitución notificados por el Prestamista posteriormente al acontecimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las dichas condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- a) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- b) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- c) Número de cuenta IBAN : [●]
- d) Número SWIFT : [●]
- e) Nombre y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (Condiciones Suspensivas):



69

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Ministro de Hacienda de la República Dominicana



8

ANEXO 5B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

A: el Prestatario

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito nº [●]

Nos referimos al Convenio de crédito nº [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] EUR [●], en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([●])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Recordamos que la Tasa de Interés mencionada anteriormente puede variar en las condiciones previstas en el Artículo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio.

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD



**ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA
EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU PAGINA
INTERNET (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS)**

- a) Informaciones relativas al Programa
- Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
 - Descripción detallada;
 - Sector de actividad;
 - Lugar de realización;
 - Fecha provisional de inicio;
 - Fecha de Terminación Técnica;
 - Estado de avance actualizado semestralmente del Plan de Monitoreo (resultados, impactos y productos).
- b) Informaciones relativas al Crédito
- Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
 - Monto del Crédito.
- c) Otras informaciones
- La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación (véase anexo 7), que podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes.



9

ANEXO 7 - NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN



República Dominicana Programa de apoyo a las reformas del sector del transporte terrestre

I- Contexto y retos estratégicos del programa

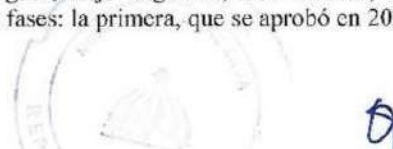
El sector del transporte terrestre de la República Dominicana, siendo su primer marco regulatorio del año 1967, ha experimentado desde entonces profundos cambios. El crecimiento demográfico de las últimas décadas, concentrado en los centros urbanos, ha ejercido una fuerte presión sobre las infraestructuras. Así como, los servicios de transporte siguen siendo brindados, en gran proporción, por operadores informales. Estos desafíos denotaron en un marco regulatorio inadecuado en este contexto, ya que no concebía la creciente demanda de transporte, que bien ha impactado las condiciones de movilidad, tránsito y seguridad vial en el país.

En Santo Domingo, que concentra casi el 30% de la población nacional, los servicios públicos de movilidad están limitados con un nivel creciente de congestión, vinculada al flujo de transporte de carga (Santo Domingo es el primer puerto del país), de vehículos privados (la flota privada de automóviles se duplica cada diez años debido a la continua expansión de la clase media), así como de transportes informales que sirven a casi el 80% de la demanda urbana de transporte público. Esta congestión genera externalidades negativas, en particular: altos niveles de inseguridad vial, de contaminación del aire y emisiones de gases de efecto invernadero. Por otro lado, dificulta la productividad urbana, lo que no aporta al desarrollo económico del país. Las víctimas por siniestros viales en la República Dominicana representan un costo para el Estado de alrededor del 2.21% del PIB.

Frente a esta situación, el Gobierno dominicano inició una política proactiva de reforma del sector, que se concretó en la aprobación, en febrero del 2017, de la "Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", destinada a adaptar el marco institucional y reglamentario a los desafíos del sector, en particular mediante la creación de una autoridad única de transporte terrestre: el INTRANT. La implementación de esta reforma del sector se ha convertido en una prioridad estratégica del gobierno pues es esencial para contribuir al desarrollo de la economía y mejorar de manera sostenible el entorno de vida de la población y su acceso a los empleos y servicios.

II- Objetivos y contenido del programa

El programa tiene como objetivo acompañar la reforma estructural del sector del transporte terrestre, con el fin de garantizar una transición hacia un sector más seguro, mejor regulado, modernizado, más competitivo y eficiente. Este programa está concebido en dos fases: la primera, que se aprobó en 2020,



se había enfocado en el marco normativo y reglamentario, cuando la segunda, que sigue esta primera fase ampliando y concretando sus acciones, es objeto del presente préstamo de la AFD al gobierno dominicano. Este programa se articula en torno a tres pilares:

Pilar 1 - Seguridad vial: el objetivo es fortalecer la seguridad vial en el país a fin de reducir el número de accidentes y víctimas en las carreteras, a través de medidas vinculadas a las distintas palancas de una política de seguridad vial eficaz: las normas y los reglamentos, el estado de los vehículos (en particular mediante una inspección técnica), el comportamiento de los usuarios (escuela de conductores, sensibilización de las escuelas), la formación de los conductores (sistema de puntos de la licencia de conducción) y el diseño de la infraestructura.

Pilar 2 - Movilidad urbana sostenible: el objetivo es mejorar la eficiencia del sistema de transporte público a través de acciones reglamentarias que apoyen la formalización de los operadores, la mejora de la calidad del servicio y la renovación de la flota en una perspectiva de masificación (cambiando de taxis/microbuses compartidos a los autobuses estándar) y de mayor eficiencia energética, así como la elaboración y aprobación de documentos de planificación de la movilidad en las ciudades dominicanas para priorizar las inversiones públicas necesarias para una transición hacia un modelo más bajo en carbono.

Pilar 3 - Transporte automotor de carga: el objetivo es mejorar la eficiencia del transporte automotor de carga a nivel nacional, principalmente mediante la formalización de los operadores del sector y el fortalecimiento de la coordinación entre los agentes con el fin de mejorar la intermodalidad y optimizar la estructura de los costos de transporte gracias a una competencia regulada.

En complemento del financiamiento, la AFD apoya a las autoridades en este programa de reformas mediante actividades de asistencia técnica. En particular, La AFD pone a disposición de las autoridades dominicanas desde 2020 fondos de subsidios delegados por la Unión Europea, a través de su Facilidad de Inversión para el Caribe (CIF). Estos fondos son destinados al INTRANT y tienen como objetivo seguir reforzando sus capacidades, replicando y concretando las acciones previstas en la estrategia nacional, así como las previstas en el Plan de Movilidad de Santo Domingo. Por consiguiente, el apoyo y el trabajo sectorial de la AFD continuará más allá de la segunda fase del programa para seguir evaluando los impactos de las reformas, mantener el apoyo sectorial a largo plazo y el diálogo con las autoridades.

La estrecha vinculación de esta asistencia técnica con la matriz de reformas, que la AFD ha contribuido a estructurar, tanto como la calidad de la pericia francesa en el sector de la movilidad urbana sostenible constituyen el valor añadido de la contribución de la AFD al programa.

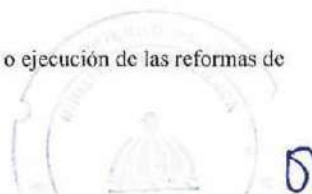
III- Actores y Modus Operandi

Se trata de un Préstamo para Políticas Públicas (PrPP), proporcionado en forma de apoyo presupuestario a la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda. El programa de reformas ha sido coordinado con el INTRANT, dado su mandato como autoridad nacional de transporte terrestre. El INTRANT también se encargará de seguir y evaluar el programa a nivel técnico.

IV- Costo y financiamiento

El monto asignado a la segunda fase de este programa de reforma es de 400 millones de dólares (MUSD)². Esta operación se realiza en coordinación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), este aportando un monto de 200 millones de dólares y la AFD aportando el equivalente en euros de 200 millones de dólares.

² El monto asignado al programa no está vinculado al costo de estructuración o ejecución de las reformas de políticas indicadas en la matriz.



V- Principales efectos esperados

Mediante la reforma del sector transporte, se logró identificar este programa que contribuirá a: (i) mejorar el entorno de vida y las condiciones de acceso a empleos y servicios; (ii) apoyará el desarrollo económico inclusivo; y (iii) reducirá la huella de carbono del sector. La sostenibilidad de esos efectos se verá favorecida por el importante programa de asistencia técnica previsto, que se extenderá más allá de las reformas.



9

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Marino Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER